



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Frontino-Antioquia, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : **SOLICITUD AMPARO DE POBREZA**  
SOLICITANTE : **ESTELLA DEL SOCORRO GARCIA.**  
DECISIÓN : **CONCEDE AMPARO DE POBREZASOLICITADO**

### INTERLOCUTORIO CIVIL N° 83

En escrito que antecede, la señora **ESTELLA DEL SOCORRO GARCIA GOMEZ**, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, en los términos prescritos por el art. 151 del C. General del Proceso, y se le designe un apoderado de oficio para que la represente en proceso que pretende promover sobre Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso; por no encontrarse en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva este proceso, incluyendo un Abogado, manifestación dice realizar bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

Reza el art. 151 del C. General del Proceso, que: “Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Por su parte el art. 152 ibídem, señala que en la solicitud se deberá afirmar que se encuentra en las condiciones previas en el art. 151 transcrito.

La solicitud de la señora **ESTELLA DEL SOCORRO GARCIA GOMEZ**, resulta procedente, pues su afirmación en el sentido de que se encuentran en las condiciones previstas en el artículo 151 del C. General del Proceso, y el principio de la buena fe resultan suficientes para acceder a designarle un apoderado para que la represente en el proceso judicial que pretende instaurar. Por lo tanto, se designa a la doctora **LUZ MARINA DURANGO QUIROZ**, abogada titulada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE FRONTINO-ANTIOQUIA,**

### RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en esta oportunidad el amparo de pobreza solicitado por la Señora **ESTELLA DEL SOCORRO GARCIA GOMEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Desígnese a la abogada **LUZ MARINA DURANGO QUIROZ**, para que represente los intereses de la señora **ESTELLA DEL SOCORRO GARCIA GOMEZ** en el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso que pretende promover.

TERCERO: Entérese al profesional designado, que el cargo para el cual se le nombró, es de forzosa aceptación. (Art. 154 CGP).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISNELDA RANGEL VELASQUEZ**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Isnelda Del Socorro Rangel Velasquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Frontino - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0c2ffab573741f90e661a819dd1256fca73f6e713ca0be20bb572b44636000**

Documento generado en 23/06/2022 04:22:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CERTIFICO**

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS  
ELECTRONICOS

No **0 51**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL  
JUZGADO  
PROMISCOU DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,  
EL DÍA 24 MES JUNIO AÑO 2022  
A LAS 8:00 A.M.



**ROBERT LEON CARO M ARIN**  
Secretario